

CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

El Subdirector de Gestión Corporativa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en uso de sus facultades legales, establecidas en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021 y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023 emanada por la Junta Directiva de la Institución.

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario radicado con el **No. IDPC 004 de 2022**, el Despacho de la Oficina de Control Disciplinario Interno, mediante el Auto No. 002 del 28 de febrero de 2018, tomó la siguiente decisión, que en su parte pertinente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Investigación Disciplinaria contra JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW, en su condición de ordenador del gasto del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC, para la época de los hechos, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Subdirección Corporativa con el fin de solicitar un extracto de la hoja de vida del Dr. JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW, en su condición de ordenador del Gasto, para la época de los hechos, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados indicando, nominación del cargo o cargos (indicando si pertenece(n) al nivel directivo de la Entidad), dependencia y copia del manual de funciones para el (los) cargo(s) ocupado(s), situaciones administrativas presentadas, si hacen parte de la Junta Directiva de algún sindicato y si registran como aforados (allegar copia de los actos administrativos que sustenten tal condición) y los antecedentes disciplinarios que registren en su hoja de vida.

2. Oficiar al Grupo Interno de Talento Humano para que informe a esta dependencia listado de las personas que desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019 fungieron como ordenadores del Gasto del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC, así como el ejecutor del proyecto de inversión 1114 "*Intervención y conservación de los bienes muebles e inmuebles en sectores de interés cultural del Distrito Capital*" indicando sus datos de contacto: dirección de residencia, teléfono y correo electrónico personal.

3. Oficiar a la Subdirección Corporativa para que informe a esta dependencia:

3.1 El área encargada en la vigencia 2018 y 2019, de adelantar la ejecución del Presupuesto Gasto e Inversiones IDPC, para el proyecto 1114 "*Intervención y conservación de los bienes muebles e inmuebles en sectores de interés cultural del Distrito Capital*", indicando nombre completo de funcionario a cargo en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados indicando, nominación del cargo o cargos (indicando si pertenece(n) al nivel directivo de la

CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Entidad), dependencia y copia del manual de funciones para el (los) cargo(s) ocupado(s), situaciones administrativas presentadas, si hacen parte de la Junta Directiva de algún sindicato y si registran como aforados (allegar copia de los actos administrativos que sustenten tal condición) y los antecedentes disciplinarios que registren en su hoja de vida.

3.2 Informar si, i.) las metas e indicadores del proyecto 1114 “Intervención y conservación de los bienes muebles e inmuebles en sectores de interés cultural del Distrito Capital” fueron ajustadas de acuerdo al presupuesto comprometido y girado en la vigencia 2018, anexando copia de ello ii) si las reservas constituidas fueron finalmente ejecutadas en la vigencia 2019; para lo cual se solicita copia de la ficha del proyecto de inversión de la vigencia 2018 y 2019, el plan de acción, el informe de gestión, así como iii) la relación del cumplimiento de la reserva constituida en el año 2018 para el citado proyecto que debiera ser ejecutada en la vigencia 2019 y/o las causas de su no ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: Escuchar en versión libre, si a bien lo tiene, al investigado, advirtiéndole sobre el derecho que tiene para estar asistido por un abogado que los represente, con el fin de que ejerzan sus derechos de contradicción y de defensa, en los términos de lo señalado en los artículos 112 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Para la práctica de las pruebas y diligencias ordenadas en este auto y las demás que se desprendan del mismo, comisionese a los funcionarios abogados vinculados al Grupo Formal de Trabajo Control Interno Disciplinario, o a quien designe este Despacho.

Atendiendo lo previsto en el artículo 152 de la Ley 1952 de 2019, la comisión para práctica de pruebas y diligencias otorgada en el artículo precedente se hace extensiva, sin limitación alguna, a las pruebas y diligencias que surjan de las que son objeto de esta comisión.

Las pruebas materia de esta comisión se practicarán dentro del plazo previsto para la etapa de Investigación Disciplinaria, contado a partir de la expedición de este auto.

ARTÍCULO QUINTO: ALLÉGUENSE los correspondientes certificados de antecedentes disciplinarios y fiscales del investigado, los cuales deberán descargarse de las páginas Web de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO SEXTO: Por conducto de la Secretaría de la Oficina de Control Disciplinario Interno, realizar la notificación del presente auto al señor Dr. JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW, en su condición de investigado, de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 91, 121 y 122, modificados por el artículo 19 y 20 respectivamente de la Ley 2094 de 2021 de la Ley 1952 de 2019.

El mensaje que se envíe al disciplinado deberá indicar el acto administrativo que se notifica, contener copia electrónica del mismo, la indicación de si proceden o no recursos y, de ser el caso, la autoridad ante quien deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que los disciplinados accedan al acto administrativo, datos que deberá certificar el Despacho.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Para el efecto, se enviará el mensaje a la dirección de correo electrónico institucional o al que figure en la hoja de vida.

En caso de no contar con correo electrónico, se enviará citación a la última dirección de residencia registrada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese la presente decisión a la Personería Distrital de Bogotá, y en concordancia con lo ordenado en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al investigado que en el evento de existir confesión y aceptación de cargos se reducirá la sanción de acuerdo a lo consagrado en el artículo 161 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, recalcando que una vez realizada la confesión no habrá lugar a retractación y que en todo caso goza del derecho de no autoincriminación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la Ley 1952 de 2019.

Se fija el presente Edicto en lugar visible y público de la Secretaría de la Oficina de Control Disciplinario Interno, por el término legal de tres (3) días, con el fin de Notificar al exfuncionario **JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW**, hoy dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las 8:00 A.M.



JAIME RIVERA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno

Proyectó: Sharon Daniela Avila Andrade— Abogada Contratista Control Interno Disciplinario

